Número 134.—Jueves 4 de Junio de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CORDOBA

ARTICULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Fomento

—:—

DECRETO

Entre los problemas que encuentra planteados el Gobierno de la República, se halla vivo, con carácter de la más aguda gravedad, el que se refiere al establecimiento de un Estatuto ferroviario que regule las relaciones entre el Estado y las Empresas de Ferrocarriles.

El Estatuto vigente, promulgado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, ha encontrado en la práctica defectos de aplicación que han provocado el incumplimiento del mismo y una experiencia clara sobre los puntos que hay que definir en un Estatuto definitivo que marque orientaciones modernas para la futura explotación de los ferrocarriles.

Dicho Estatuto fijaba tres periodos para establecimiento del régimen ferroviario: el transitorio, que tuvo cumplimiento con aplicación de los preceptos de dicha disposición; el provisional, durante el cual había de estudiarse el régimen de tarificación, y el definitivo, con plena aplicación de dicho sistema.

El periódo provisional estuvo regulado por normas dictadas por el Real decreto de 8 de Agosto de 1926, y terminó, según en éste se establecia, el día 31 de Diciemcre de 1928; y como quiera que durante dicho periódo no fué estudiado el establecimiento del definitivo, resultó que, a partir del día 1.° de 1929, el régimen ferroviario se encuentra en una sittuación ambigua con la que es preciso terminar, regulando las relaciones entre el Estado y las Empresas.

Hay que tener en cuenta que, a partir del establecímiento del Estatotu ferroviario en el año 1924, el Estado ha venido aportando cantidades de importaucia a las Empresas, sobre las cuales no ha obtenido, hasta el presente, beneficio de ningún género, sin haber podido establecer tanpoco el sistema de tarificación ni la reglamentación de las funciones, tan importantes, que el personal obrero presta en las Empresas.

Todo lo que se indica son aspectos parciales del problema ferroviario que, por su sola enunciación, dan a entender la verdadera necesidad en que el Gobierno se encuentra de llegar al establecimiento definitivo de un Estatuto ferroviario que, por la importancia de la cuestión, entiende ei Gobierno que ha ser resuelto por las Cortes; pero como para ello se precisa una propuesta redactada por organismos adecuados, se hace preciso que, por el Consejo Superior de Ferrocarriles, se acometa con la mayor urgencia, al mismo tiempo que con la serenidad que el caso requiere el estudio de las bases que examinadas por el Gobierno, han de ser sometetidas a las Cortes para la resolnción racional de este problema.

Entra en los propositos del Gobierno reformar el Consejo Superior de Ferrocarriles para hacer de el un organismo apto que regule la relación importante que debe existir entre los transportes ferroviarios y los transportes mecánicos por carretera, relación que se ha desatendido hasta el momento, a pesar de ser fundamental para los intereses del país; pero teniendo que ser fruto de un estudio mucho más meditado la transformación del régimen de los transportes por carretera, y siendo por otra parte, de absoluta urgencia el estudio del Estatuto ferroviario, se entiende que por el momento, no debe sufrir el Consejo Superior de Ferrocariles otra reforma que la que resulte de ponderar debidamente las representaciones que en el figuran, a fin de dar una solución justa y equitativa a los problemas sobre que va a entender.

En la actualidad estan equilibradas en el Consejo las representaciones del Estado y de las Compañías ferroviarias con ocho Vocales por cada una de ellas, figurando además tres representaciones de usuarios, correspondientes a las clases mercantiles, industriales y agrícolas, y un Vocal de la representación obrera.

Como antes se indica, uno de los asuntos más importantes que han de incluirse en el nuevo Estatuto ferroviario, es el de la reglamentación de las relaciones entre las Empresas y su personal obrero, y siendo ello asi, puede apreciarse que no existe ponderación en las distintas representaciones, tal como ahora se encuentran establecidas, por lo que es necesario ampliar la representación obrera.

En consecuencia de todas estas consideraciones, el Jefe del Gobierno que suscribe, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien decretar.

1.° Queda reformado el artículo 2.° del Real decreto de 16 de Agosto de 1930 reorganizando el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el sentido de ampliar a tres Vocales la representación de los obreros y Agentes ferroviarios.

2.° Los dos Agentes ferroviarios que faltan para completar esta representación en el Consejo de Ferrocarriles, serán elegidos por libre elección entre el personal de las Compañías, con arreglo a normas que para tal efecto dicte la Direccion general del Ramo.

3.° El Consejo Superior de Ferrocarriles se dedicará, con la mayor urgencia, a estudiar y proponer al Gobierno unas bases para la redacción de un Estafuto ferroviario definitivo que regule las relaciones del Estado con los Empresas ferroviarias, y que será sometido en su día a examen y resolución de las Cortes.

4.° Mientras se procede al estudio de las bases que más arriba se indican, se mantendrá con carácter pro-

Ministerio de Cultura 2024

visional, la actual organización del Consejo Superior de Ferrocarriles, con la única excepción de suprimir la Oficina de Transportes creada por Real orden de 28 de Abril de 1927, toda vez que las oficinas con que cuenta el mencionado Consejo son suficientes para la colaboración que han de prestar a la redacción del Estatuto.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Gobierno civil
de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 2.041

El Excmo Sr. Director General de de Seguridad, por telégrama fecha 1.° del actual, me comunica lo siguiente.

He prohibido proyeccción pelicula titulada «Sucesos del 11 de Mayo de la casa España Film.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 3 de Junio de 1931.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA.

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 2.044

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Bujalance y Cañete de las Torres en que radican las obras de conservación con emulsión de betún asfáltico de la carretera de Torredonjimeno o El Carpio (kilómetros del 45 al 47 y 49 al 59) cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exije al artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 30 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA.

—:—

Núm. 2.045

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Villanueva de Córdoba motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz trozo 8.°,

En su virtud, he señalado el día 25 de Junio actual' para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Villanueva de Córdoba, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirijira individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 1.° de Junio de 1931.—El Gobernador, MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA.

LISTA QUE SE CITA

Finca número 1 y 2.—Don Antonio Herruzo Martos.

Finca número 2.—Don Juan Diaz Rojas.

Finca número 3.—Don Gregorio Cámara Pozo.

Finca número 4.—Eon Pedro Luis Cámara Pozo.

Finca número 5.—Don Francisco Ayllón Herruzo.

Finca número 6.—Don Juan Martos Moreno.

Finca número 7.—Don Antonio Herruzo Martos.

Finca número 8.—Doña Antonia Torrico Ayllón.

Finca número 9.—Don Baltasar Torrico Peralbo.

Finca número 10.—Doña María Josefa Ayllón.

Perito parrticular: Don Manuel García Pedraza.

Diputación Provincial
DE
Córdoba

—:—

Núm. 2.029

EJERCICIO DE 1931

Resumen de la transferencia de de créditos, dentro del presupuesto ordinario de dicho ejercicio aprobada por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión de 23 de Mayo próximo pasado conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.° Servicios generales del Estado.

Aumento a este artículo, 3.000'00.

Artículo 3.° Créditos reconocidos.

Aumento a este artículo, 166'64.

Total por capítulo, 3.166.64 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.° De las oficinas.

Aumento a este artículo, 458'30.

Artículo 4.° Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo, 500'00.

Total por capítulo, 958'30 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.° Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos.

Aumento a este artículo, 141'24.

Artículo 3.° Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos y Crónicos.

Aumento a este artículo, 11.736'35.

Artículo 4.° Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio.

Aumento a este artículo, 1.839'76.

Artículo 5.° Dementes.

Manicomio provincial.

Aumento a este artículo, 1.518'82.

Artículo 9.° Calamidades públicas.

Aumento a este artículo, 500'00.

Total por capítulo, 15.736'17 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.° Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Carreteras-Material.

Aumento a este artículo, 30.000'00.

Total por capítulo, 30.000'00, pesetas.

Total aumentos, 49.861'11 pesetas.

BAJAS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.° Servicios generales del Estado.

Baja a este artículo, 6.700'00.

Artículo 5.° Pensiones.

Baja a este artículo, 3.500'00.

Total por capítulo, 10.200'00, pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.° De las oficinas.

Baja a este artículo, 6.000'00.

Artículo 2.° De los Establecimientos provinciales.

Baja a este artículo, 7.500'00.

Artículo 4.° Gastos generales de la Corporación.

Baja a este artículo, 15.000'00.

Total por capítulo, 28.500'00, pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 10° Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.

Baja a este artículo. 11.161'11.

Total por capítulo, 11.161'11 pesetas.

Total bajas, 49.861'11 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 49.861'11 pesetas.

Importan las bajas, 49.861'11 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Cordoba a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

—:—

Núm. 2.043

Teniendo necesidad de adquirir esta Junta por gestión directa con arreglo al decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro (D. O. número 29) los artículos que a continuación se expresan, se admitirán ofertas acompañadas de muestras de los mismos que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto de la reunión de la Junta, no admitiéndose las que fueran presentadas con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día diez y seis del mes de Junio próximo, en el local que ocupa el Regimiento Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes).

Las condiciones que han de regir estarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, calle Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia).

Los artículos que se adquieran son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y Depósito del mismo en Córdoba, durante dicho mes y repuesto reglamentario. La cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación alguna si esta variase como consecuencia de ser el suministro inferior o superior a lo calculado para el mes y repuesto prevenido; debiendo efectuarse la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los Establecimienlos referidos.

Los proponentes del artículo «Harina» tanto la de primera como la de segunda, deberán con tres días de anticipación a la fecha citada, entregar en el Parque de Intendencia de esta plaza una muestra de un kilogramo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterlas a un previo análisis, presentando en el acto de la licitación, las correspondientes muestras de igual calidad que las anteriores.

A toda oferta se acompañará el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta plaza o en la del Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del

Ministerio de Cultura 2024

cinco por ciento de aquellas, cuyos depósitos podrán verificarse todos los días laborables anteriores al día señalado para la adquisición en los expresados Establecimientos, de las once a las trece horas y serán devueltos a los proponentes de las ofertas que no hubieran sido aceptadas, debiendo los adjudicatarios aumentarlo hasta el diez por ciento del total importe de su oferta en la Caja de los citados Establecimientos. A los pagos se descontará el uno treinta por ciento de pagos al Estado, siendo de cuenta de los mismos los gastos de anuncio.

Para el Parque de Intendencia de Sevilla

Harina de primera, doscientos cuarenta quintales métricos.

Harina de segunda, seiscientos cincuenta quintales métricos.

Cebada, mil quintales métricos.

Paja para pienso, mil ochocientos noventa y cinco quintales métricos.

Carbón de cok, cien quintales métricos.

Hulla, cuarenta quintales métricos.

Vegetal, doscientos sesenta y cinco quintales métricos.

Leña rajada, cuatrocientos setenta y cuatro quintales métricos.

Leña de jara, quinientos quintales métricos.

Petrólo, doscientos litros.

Para el Depósito de Intendencia de Córdoba

Harina de primera, quince quintales métricos.

Harina de segunda, cincuenta quintales métricos.

Cebada, quinientos quintales métricos.

Paja para pienso, quinientos quintales métricos.

Carbón de cok, cincuenta quintales métricos.

Carbón vegetal, cincuenta quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

Petróleo, treinta y cinco litros.

Sevilla treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Secretario, Firma ilegible.--Visto bueno: El Coronel Presidente, A. Ugena.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
....domiciliado en.....
....con residencia an
....provincia de
.... calle.....
número.....enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia fecha...
.....para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de.....
.....y de las condiciones a que aquel se alude, se compromete a facilitar quintales métricos
.....de.....
.....a.....
.....pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, recibo de contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Num. 2.031

Don Federico Millán Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber. Que por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento aparece anunciado un concurso en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día veinte y tres del actual, por término de treinta días a contar desde el siguiente en que figura inserto dicho edicto en referida «Gaceta» para la previsión en propiedad de una plaza de nueva creación de Farmacéutico Titular, pudiendo los doctores y Licenciados en farmacia que pertenezcan al cuerpo de Farmacéuticos Titulares solicitarla dentro del plazo señalado, presentando sus instancias ante este Ayuntamiento acompañada de certificado de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorio y cuantos otros estimen acreditativos de méritos, debidamente reintegrados.

Será obligación del Titular suministrar medicamentos a la beneficencia municipal asi como los servicios que se le encomienden por la Alcaldia, siempre de acuerdo con el Reglamento de titulares vigente.

La plaza está dotada con el haber anual de 2500 pesetas mas el 10 por 100 en concepto de residencia.

El número de familias pobres incluidas en beneficencia es el 1200.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Rio 27 de Mayo de 1931. —Federico Millán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.034

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se llama al pariente mas cercano de un individuo llamado Rafael Navarro Expósito, (a) Bomba de 61 años que ha estado al servicio del vecino de esta capital don José Guerra Bejarano por espacio de muchos años y en cuya casa ha fallecido para que dentro del plazo de quinto día comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para recibirle declaraclón y ofrecerle el sumario que con tal motivo se instruye apercibido de que si no comparecen le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba 29 de Mayo de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

—:—

Núm. 2.035

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno Provisional de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 29 del actual, fueron sustraidas a don Francisco Pérez Mármol, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Quemadillas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Mayo de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Una mula castaña, buena alzada, cicatriz nalga derecha, de ocho años, hierro Fénix paletilla derecha.

Mulo entrepelado, seis años, hierro Fénix igual que la anterior y en la nalga izquierda F. P.

Mula castaña oscura, 15 años, hierro Fénix igual que las anteriores.

Rucho de un año, alzada mediana, hierro F. P.

Rucha de un año, rucia oscura, igual hierro.

—:—

Núm. 2.036

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izqnierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentisimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el dia 16 de del actual, fué sustraida a don José Redondo Buenestado, vecino de esta capital, de terrenos de la finca Alameda del Obispo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Mayo de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Un mulo de 2 años, 1'27 de alzada, castaño oscuro, hierro Fénix Agrícola letra V. n.° 1 en anca izquierda.

—:—

Núm. 2.037

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentisimo señor Presidente del Gobierno provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los efectos que al final se reseñan que el día 27 del actual fueron sustraidas a don Rafael Rivera Lucena, vecino de esta capital del real de la feira de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 30 de Mayo de 1931.—Joaquin Pérez Romero.--El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Un reloj marca Royal de plata extraplano con figuras cuadrilatero de tres tapas y una cadena de oro chapada.

—:—

Núm. 2.038

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentisimo señor Presidente del Gobierno provisional de la República española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes, a la busca de los efestos que al final se reseñan que el día 26 del actual fueron sustraidos a don Clemente Lubian Rodríguez. vecino de esta capital del real de la feria, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Mayo de 1931.—Joaquin Pérez Romero.--El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Un reloj marca «Danis» chafrado en oro con cadena de igual metal y con iniciales en el escudo C. L.

—:—

Núm. 2.039

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno Provisional de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 24 del actual, fué sustraida a don Antonio Guerrero, Escribano, vecino de Obejo, del sitio finca Zaurzal de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Mayo de 1931.—Germán Ruiz Maya.--El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo castaño de diez años, raza española, bociblanco, hierro Fénix Agrícola V-1 nalga izquierda.

Imp. de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CORDOBA

Número 2.026

Relación remitida por la Delegación de Hacienda de esta provincia al Excelentísimo señor Gobernador Civil, de las minas caducadas por no haber pagado el canon superficiario en el pasado año de 1930.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	FERTENENCIAS	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	INTERESADO	VECINDAD
4867	Pepita	Plomo	12	Fuente Obejuna	Los Chirimeros y Dehesa del Jaroso	D. Rafael Aranda Molina	Pueblonuevo
7062	Dos Amigos	Hierro	20	Idem	La Raña	« Bernabé Pérez González	Fuente Obejuna
8092	Demasía a Dos Amigos	Idem	14.276,50 m²	Idem	Idem	« El mismo	Idem
8234	San José	Plomo	30	Pedroche y Torrecampo	Cerro de Rompecámaras	« Benjamín Tirado López	Torrecampo
8497	Santa Ana Segunda	Hierro	20	Espiel	Barranco del Pastor	« Blás García Fernández	Villavicisa (Córdoba)
8583	Santa Ana	Idem	31	Posadas	Chaparral del Pito	« Francisco Alfaro Santiago	Posadas
8632	Enrique	Antimonio	36	Espiel	Dehesa de los Molinos	Compañía General de Antimonio	San Sebastián
8649	Segundo Canalejas	Idem	28	Idem	El Parral	La misma	Idem
8681	Segunda Chinche	Plomo	12	Villanueva de Córdoba	Cerro de la Chinche	« Felipe Gutiérrez Calventos	Conquista
8714	Virgen de las Veredas	Idem	20	Torrecampo	Dehesa Nueva Arroyo de la Umbría	« Juan José Toril Romero	Torrecampo
8722	Virgen de la Soledad	Cobre	50	Córdoba	Cerro del Cobre y Casilla del Aire	D.ª Soledad Cabrera Villalva	Córdoba
8740	Dolores	Bismuto	21	Torrecampo	Villarones	D. Francisco Arroyo Rodríguez	Valdecasa del Tajo
8751	San Juan	Hierro	20	Torrecampo y Pedroches	Dehesa Vieja y Cerro de Rompecámaras	« José Moral Conde	Torrecampo
8754	La Estaca	Plomo	28	Fuente Obejuna	Venta del Madero y Dehesa Membrillejo	« Guillermo Vilckens Méndez	Fuente Obejuna
8760	La Sorpresa	Hierro	50	Montoro	Cerro de Tres Cabezas	« Rafael Sánchez Gálvez	Córdoba
8826	Los Cónsules	Plomo	15	Fuente Obejuna	Navalvillar y Venta del Madero	« Guillermo Vilckens Méndez	Fuente Obejuna
8873	Isabel	Bismuto	64	Villanueva de Córdoba	Loma de la Pizarra	« José Llinares Llinares	Córdoba
8891	Ampliación a Lola	Idem	46	Torrecampo	Dehesa Carboneras	« Francisco Ayllón Cerruzo	Villanueva de Córdoba
8898	El Argentífero	Plomo	24	Almodóvar del Río	El Ingertal	« Rafael Carreño Bugez	Córdoba
8903	La Conferencia	Bismuto	36	Torrecampo	Dehesa de Carboneras	« Juan Francisco Fernández Moreno	Conquista
8921	Posadas	Plomo	40	Almodóvar del Río	Fuen-Real y Las Breñas	« Antonio Velasco Villaescusa	San Sebastián
8951	La Porra	Idem	18	Fuente Obejuna	Venta del Madero	« Guillermo Wilckens Méndez	Fuente Obejuna
8968	San Gabriel Arcangel	Bismuto	20	Torrecampo	Dehesa de Carboneras	« Gabriel Pala Ayala	Villanueva de Córdoba
9021	Inés	Cobre	40	Villanueva de Córdoba	La Atalayuela	« Narciso Dueñas Pedregosa	Idem
9033	Santa Luisa	Bismuto	6	Conquista	Cerro de Las Matas	« Gabrieel Pala Ayala	Idem
9040	Gloria	Idem	19	Pozoblanco	Las Muleras	« Francisco Torralbo Muñoz.	Pozoblanco
9046	Carmela	Idem	20	Añora	Loma de Hernánlacero	« José Madueño Serrano	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros, de 21 de Enero de 1928, teniendo en cuenta que según dispone el artículo 2.º del referido Real Decreto, solo se admitirán reclamaciones por errores, omisiones o defectos de procedimientos, en un plazo de treinta días, incluyendo los festivos, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta relación; pasando este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Córdoba 31 de Mayo de 1931.--El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ministerio de Cultura 2024